

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Vetas 1° de diciembre de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

Radicación: 68867-4089-0001-2022-00002-00.
Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Providencia: Liquidación del Crédito.
Demandante: Edna Rocío Guerrero Rojas.
Demandados: Edgar Andrés Duarte Gómez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Primero de Diciembre de dos mil Veintidós

ANTECEDENTES:

El día 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022), la acreedora allegó la liquidación del crédito –fol. 93 C.1- cuyo término de traslado venció en silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La liquidación del crédito es *“una etapa dentro del proceso ejecutivo, en la que las partes o el juzgador natural tienen la facultad de ajustar la obligación previamente determinada en el mandamiento de pago y en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, lo que se traduce en que en ese estadio del juicio, ni los contendientes ni la autoridad judicial pueden nuevamente debatir las condiciones del monto del crédito, pues esa labor se agota al resolver las excepciones de mérito en la respectiva sentencia. De manera que, la liquidación del crédito, debe ceñirse a lo dispuesto en la orden de apremio y en la sentencia, ya que de otro modo el proceso ejecutivo se convertiría en un escenario aeternum para discutir el quantum de la obligación objeto de recaudo.”*¹

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”*².

Así las cosas, teniendo en cuenta la última actualización de la liquidación del crédito aprobada por el despacho –80-82-, se continuará la proyección del crédito de la siguiente manera:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez STC 15675 - 2016. Rdo.68001-22-13-000-2016-00549-01.

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

- **CUOTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021**

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000395 CONSTITUIDO EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2022	
77.208 ³	02-sept-22 ⁴	06-oct-22	36	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$668	POR EL VALOR DE \$ 400.000	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$668		
										\$400.000
ABONO A CAPITAL								\$397.604		-\$668 \$399.332

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$77.208	-	\$ 399.332	=	\$322.124 (saldo a favor pagar de la cuota de octubre de 2021)

- **CUOTA DEL MES DE OCTUBRE DE 2021**

INTERESES DE MORA										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	SALDO TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000395 CONSTITUIDO EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2022	
300.000	01-oct-21	06-oct-22	366	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$26.379	POR EL VALOR DE \$ 322.124	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$26.379		
										\$322.124
ABONO A CAPITAL								\$295.745		-\$26.379 \$295.745

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$300.000	-	\$ 295.745	=	\$4.255 (saldo pendiente de pagar de la cuota de octubre de 2021)

³ Saldo pendiente de la cuota del mes de septiembre de 2021.

⁴ En liquidación de crédito anterior se habían calculado los intereses hasta el día 01 de septiembre de 2022, por tal razón los intereses se liquidan desde el día siguiente y hasta la el 6 de octubre de 2022, fecha en la cual se constituyó el título judicial número 460790000000395.

- SALDO DE LA CUOTA DEL MES DE OCTUBRE DE 2021**

INTERESES DE MORA									TITULO JUDICIAL NUMERO 46079000000397 CONSTITUIDO EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR EL VALOR DE \$ 400.000 \$400.000 -\$30 \$399.970
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	
4.255	06-oct-22	04-nov-22	29	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$30	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$30	
ABONO A CAPITAL								\$399.970	

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$4.255	-	\$ 399.970	=	\$395.715 (saldo a favor para pagar de la cuota de noviembre de 2021)

- CUOTA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021**

INTERESES DE MORA									SALDO TITULO JUDICIAL NUMERO 46079000000397 CONSTITUIDO EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR EL VALOR DE \$ 395.715 \$395.715 -\$26.235 \$369.480
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	
300.000	01-nov-21	04-nov-22	364	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$26.235	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$26.235	
ABONO A CAPITAL								\$369.480	

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$300.000	-	\$ 369.480	=	\$69.480 (saldo a favor para pagar de la cuota de diciembre de 2021)

- CUOTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021**

INTERESES DE MORA									SALDO TITULO JUDICIAL NUMERO 46079000000397 CONSTITUIDO EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	

300.000	01-dic-21	04-nov-22	334	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$24.072	POR EL VALOR DE \$ \$69.480	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$24.072		
										\$69.480
ABONO A CAPITAL								\$45.408		-\$24.072 \$45.408

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$300.000	-	\$ 45.408	=	\$254.592 (saldo pendiente de pagar de la cuota de diciembre de 2021)

Visto lo anterior se tiene que, con los títulos judiciales Nos. 460790000000395 y 460790000000397, se alcanzaron a cubrir el saldo pendiente de la cuota del mes de septiembre del año 2021, las cuotas íntegras de los meses de octubre y noviembre de 2021, quedando un saldo pendiente por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$254.592) de la cuota de diciembre de 2021; de manera que, la liquidación del crédito continúa de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
330.210 ⁵	1-ene-22	4-nov-22	304	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$24.117
330.210	1-feb-22	4-nov-22	274	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$21.737
330.210	1-mar-22	4-nov-22	244	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$19.357
330.210	1-abr-22	4-nov-22	214	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$16.977
330.210	1-may-22	4-nov-22	184	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$14.597
330.210	1-jun-22	4-nov-22	154	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$12.217
330.210	1-jul-22	4-nov-22	124	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$9.837
330.210	1-ago-22	4-nov-22	94	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$7.457
330.210	1-sep-22	4-nov-22	64	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$5.077
330.210	1-oct-22	4-nov-22	34	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$2.697
330.210	1-nov-22	4-nov-22	4	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$317

Total Capital \$3.886.902

Total intereses \$134.387

⁵ Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 aumentó el 10.07% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2021 era de \$ 300.000, el aumento correspondiente para el año 2022 es de \$ 330.210.

En suma, la liquidación del crédito se sintetiza así:

Capital.....	\$3.886.902
Intereses Moratorios.....	\$134.387.
50% de gastos de educación y salud año 2021.....	\$296.350.
50% de gastos de educación hasta el mes de septiembre de 2022.....	\$154.500.
4 mudas de ropa del año 2021	
2 mudas de ropa del año 2022	
Total adeudado.....	4.472.139

Ahora bien, visto que en la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se evidencia un resultado abstracto, se dispondrá la modificación del cálculo hecho por la acreedora alimentaria, para adoptar como valor definitivo de la obligación ejecutada, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.472.139)** y seis mudas de ropa.

Finalmente, teniendo en cuenta que en la presente liquidación de crédito se cubrió una parte de la deuda con los depósitos judiciales aludidos, este Despacho dispondrá ordenar la entrega de los títulos N°460790000000395 y N°4607790000000397 por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) cada uno, a la señora EDNA ROCÍO GUERRERO ROJAS, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante para en su lugar, adoptar como valor definitivo de la obligación ejecutada, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.472.139)** y seis mudas de ropa, a fecha 04 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos N°460790000000395 y N°460790000000397, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) cada uno, a la señora EDNA ROCÍO GUERRERO ROJAS, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado N° Vetas, Diciembre 02 de 2022 Ciro Alfonso Arias Gelvez Secretario</p>

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9366354a30687756b219af5ea4a2073e479f4b6d105d6062658b260900a30817**

Documento generado en 01/12/2022 10:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>